



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 en concordancia con la el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que Sor **NOHEMY MARTIN CIFUENTES**, en calidad de Representante Legal de la **CLINICA NUEVA** con NIT 860.010.783-1, presentó mediante radicado No. 2008ER18787 del 8 de Mayo de 2008, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la citada Clínica, la cual se encuentra ubicada en **Calle 45 F No. 16 B - 11**, de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Que mediante Auto motivado y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de **CLINICA NUEVA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de verificar los impactos ambientales que genera la **CLINICA NUEVA** y analizando el radicado 2008ER18787 del 5 de mayo, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua mediante Conceptos Técnicos No. 11599 del 12 de agosto de 2008, en su numeral 8 - **RECOMENDACIONES**- determinó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

"... El usuario cumple con la normatividad ambiental en los parámetros medidos y reportados a la Secretaría Distrital de Ambiente. Además anexa los documentos necesarios para la evaluación de su vertimiento, por lo que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental considera viable otorgar permiso de vertimientos para la Clínica Nueva por un periodo de cinco (5) años"

Que el Concepto Técnico mencionado establece la metodología para la presentación de la caracterización, la cual se detallará en la parte Resolutiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la CLINICA NUEVA., con radicado 2008ER18787 del 8 de mayo de 2008, presentó la autoliquidación No. 16207 del 28 de enero de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 2.132.300, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mencionada

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11599 del 12 de agosto de 2008, esta secretaría otorgará permiso de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

vertimientos a la CLINICA NUEVA, ubicada en Calle 45 F No. 16 A – 11 Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, al punto de descarga ubicado en esa dirección.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la **CLINICA NUEVA**, en Carrera 45 F No. 16 A – 26 Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, al punto de descarga ubicado en esa dirección, en cabeza de su representante legal, Sor **NOHEMY MARTIN CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.938.740 de Soacha (Cundinamarca) o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11599 del 12 de agosto de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la **CLINICA NUEVA** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes acciones:

1. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la Clínica y deberá contener:
 - 1.1. Consumo en m³/mes frente a la producción en Kg/mes



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

- 1.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
 - 1.3. Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
 - 1.4. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la Clínica.
 - 1.5. Implementar el reúso obligatorio del agua; las aguas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - 1.6. Adelantar un proceso orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos.
 - 1.7. Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos de cada proceso y establecer los procedimientos.
 - 1.8. Como política de presupuesto la Clínica deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente del agua.
 - 1.9. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipo de producción.
2. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la Clínica, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
- 2.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable
 - 2.2. Indicar las cuentas internas que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - 2.3. Indicar los equipos, procesos y actividades que utiliza agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos así como indicar si cuenta con recirculación de agua.
 - 2.4. Reportar el número de empleados de planta, personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - 2.5. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

- 2.6. Reportar consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la factura correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 2.7. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- 2.8. Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.

3. Remitir caracterización semestral en el mes de junio y diciembre, que se ajuste a la siguiente metodología:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos para la determinación en campo de parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Fenoles, Plata, Plomo, Sulfuros.

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditar en el análisis de todos los parámetros solicitados. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se debe enviar el nombre y número de la cédula de los miembros de la comisión que toma las muestras.

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

4. El informe entregado de la caracterización a la Secretaría, describir lo relacionado con:
 - 4.1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - 4.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - 4.3. Frecuencia de la descarga
 - 4.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
 - 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
- (I)
- 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 4.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución a la alcaldía local de Fontibón y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5655

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia Sor **NOHEMY MARTIN CIFUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.938.740 de Soacha (Cundinamarca), en su condición de Representante Legal de la **CLINICA NUEVA**, en **Carrera 45 F No. 16 A - 11**, de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: María Concepción Osuna
C.T. 11599 del 12/08/08
Expediente: DM-05-1997-158